

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de noviembre del 2010, n. 227

DIRECTRIZ

Nº 009-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130 de la Constitución Política; 1 y 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que según la “Perspectiva Climática 2010”, elaborada por el Departamento de Climatología e Investigaciones aplicadas del Instituto Meteorológico Nacional, como consecuencia del fenómeno de La Niña y el calentamiento record en el océano Atlántico, la perspectiva climática para el 2010, principalmente durante el segundo semestre, indica que se presentara una temporada lluviosa muy intensa, comparable o quizá mayor a la del 2008. Además se registrarán intensas tormentas locales y fuertes temporales asociados a bajas presiones y ciclones tropicales.

II.—Que a la fecha, a raíz de esos fenómenos naturales, han resultado perjudicadas cientos de familias con la pérdida de su vivienda, al tiempo que, de acuerdo con los pronósticos, existe el riesgo de que acaezcan nuevas situaciones de la naturaleza durante estos últimos meses del año que podrían generar pérdidas similares.

III.—Que las instituciones estatales responsables de atender estas situaciones, responden con medidas para la atención inmediata de las necesidades de las familias afectadas, el resguardo de su vida, el aprovisionamiento de bienes básicos como alimentos, enseres domésticos y subsidio para alquiler de vivienda. No obstante, el subsidio que se brinda para alquiler de vivienda, no es permanente, de manera que las familias, pese a encontrarse en una situación excepcional, deben acudir a los mecanismos convencionales que se ofrecen para acceso a vivienda popular.

IV.—Que se requiere impulsar mecanismos que brinden soluciones de vivienda permanente para aquellas familias que han perdido totalmente su vivienda, producto de un desastre.

V.—Que es responsabilidad de las instituciones del Estado realizar esfuerzos comunes para atender solidariamente a aquellas familias que han perdido su vivienda. Considerando prioritaria la atención de los más vulnerables, bajo preceptos de equidad y razonabilidad;

VI.—Que es necesario identificar los recursos financieros que permitan fondar los mecanismos y programas existentes en el BANHVI y el IMAS con el fin de brindar soluciones expeditas de vivienda a las familias en situación de pobreza que, con ocasión de un desastre natural, hayan perdido totalmente su vivienda. **Por tanto,**

emite la siguiente directriz:

DIRECTRIZ PARA LA DOTACIÓN DE FONDOS
Y ACTIVACIÓN DE MECANISMOS PARA BRINDAR
SOLUCIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA
A LAS FAMILIAS QUE PIERDAN
COMO CONSECUENCIA DE
DESASTRES NATURALES

Artículo 1º—Los jefes de ministerios e instituciones del sector social, cuyo ámbito de competencia abarque la atención de personas o familias en situación de pobreza, deben analizar las metas del año 2010, el grado de cumplimiento esperado, así como la pertinencia y urgencia de las mismas, con el propósito de identificar recursos remanentes que puedan destinarse a brindar soluciones de vivienda permanente a las familias en situación de pobreza que, con ocasión de un desastre natural, hayan perdido totalmente su vivienda.

Adicionalmente, esta identificación de recursos debe considerar prioritariamente las partidas y subpartidas que no incidan en la prestación del servicio público, ni afecten la ejecución de programas sociales de conformidad con las metas y resultados respectivos.

La información sobre los recursos que se identifiquen deberá ser remitida a la Presidencia de la República a más tardar 8 días posteriores a la publicación de esta directriz, indicando todas las condiciones que requiere cada institución para realizar los respectivos traslados presupuestarios. Información a partir de la cual se emitirán nuevas disposiciones para el efectivo traslado presupuestario con base en las condiciones expuestas por las instituciones.

Artículo 2º—La Comisión Nacional de Emergencias deberá levantar la lista de familias que requieren soluciones de vivienda como consecuencia del reciente desastre natural, la cual deberá poner a disposición del BANVHI, el IMAS y el MIVAH en un plazo no mayor de 8 días posterior a la publicación de esta directriz.

Artículo 3º—El Banco Hipotecario para la Vivienda y el Instituto Mixto de Ayuda Social, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, deben definir los mecanismos y programas que a lo interno de sus instituciones se reactivarán o implementarán para servir como receptores y ejecutores de los fondos que lleguen a identificarse para la atención de las necesidades de vivienda de las familias afectadas por desastres naturales. Para esto deberán considerar que los afectados incluidos en la lista elaborada por la CNE serán atendidos prioritariamente mediante los mecanismos y programas disponibles por el BANVHI, correspondiendo al IMAS la atención de aquellos casos que por diversas razones no califiquen para las opciones ofrecidas por el BANVHI. Para aquellos casos que no califiquen para ser atendidos por el IMAS o el BANVHI se deberá considerar los mecanismos ofrecidos por el FONAVI para la obtención de crédito bancario en condiciones favorables. Estas instituciones deberán estar preparadas para atender en forma expedita a las familias afectadas en el momento en que reciban el traslado de los fondos y la lista de casos elaborada por la CNE.

Artículo 4º—Los mecanismos que se definan, deberán considerar los principios de simplificación de trámites contenidos en la Ley 8220 y estricto apego a las normas sobre control interno, de forma que el procedimiento sea efectivo y pueda ser utilizado sin espacio a inconvenientes dilaciones o fallas de control que faciliten un mal uso y comprometan los objetivos del programa.

Artículo 5º—Las instituciones afectadas por esta directriz deberán analizar la posibilidad de establecer mecanismos y programas permanentes para la atención integral de familias que en el futuro se vean afectadas por la pérdida de su vivienda como consecuencia de desastres naturales. En consecuencia, deberán presentar un informe a la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a los 3 meses posteriores a la publicación de esta directriz, indicando los resultados del análisis y los requisitos legales, financieros y operativos para el establecimiento permanente de tales iniciativas.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 5 días del mes de octubre de 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 9702.—Solicitud N° 178-2010.—C-86700.—(D009-IN2010097379).